



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veinte de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED], en contra de la solicitud de aclaración que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00462/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veinte de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las diecisiete horas con dieciséis minutos del día veinte de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

• **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

- "1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2009 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketball ubicado en la ciudad deportiva en zinacantepec.
- 2.- cuando se realizaron.
- 3.- quien los realizo.
- 4.- para que se realizaron.
- 5.- cuanta gente entro a los mismos.
- 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses." (sic).-----

• **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 17 de marzo del 2009.

III. El día 27 de febrero el SUJETO OBLIGADO realizó una solicitud de aclaración al solicitante, la cual no fue respondida en los siguientes cinco días hábiles por el solicitante.



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

"Toluca, México a 27 de Febrero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00462/IMCUFIDE/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice la siguiente:

Zinacantepec, México a 27 de febrero de 2009

Solicitud de información (se transcribe el texto):

"1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2009 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketball ubicado en la ciudad deportiva en zinacantepec. 2.- cuando se realizaron. 3.- quien los realiza. 4.- para que se realizaron. 5.- cuanta gente entro a los mismos. 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses."(Sic).

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

En la solicitud de información 00462/IMCUFIDE/IP/A/2009 usted solicita que se proporcione información referente a los eventos realizados en el gimnasio de básquetbol ubicado en la Cd. Deportiva en zinacantepec en su pregunta numero 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses."(Sic).

De acuerdo al artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual dispone que la unidad de información notifique al particular si requiere completar o ampliar los datos de la solicitud escrita.

Considerando lo anterior, solicito a usted nos adare la pregunta numero

6.- Cual era el objeto de dichos eventos por "meses." Es decir mencione a que "meses" se refiere considerando que lo solicita a partir de enero.

Atentamente.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información, quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

EN ESTE SENTIDO Y CON BASE EN EL NUMERAL 44:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

EN CONSECUENCIA, EN LOS APARTADOS:

- **Fecha de entrega:** AÚN NO TIENE VERIFICATIVO LA ENTREGA YA QUE SOLICITÓ UNA ACLARACIÓN.-----
- **Detalle de la Solicitud:** 00462/IMCUFIDE/IP/A/2009

IV. En fecha 10 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la solicitud de aclaración que realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 20 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la solicitud de aclaración que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic).-----



EXPEDIENTE: 00483/ITAPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

"En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Servidor Público Habilitado requirió al solicitante, ahora recurrente, de una aclaración a la solicitud de información, la cual no fue presentada; al respecto, no se tuvo el cuidado de actualizar el tablero para no dar curso a la solicitud, respetando el derecho de que el solicitante de nueva cuenta pudiera enviar la solicitud de información, empero, aún así, es evidente que el recurrente ignora la solicitud de aclaración e interpone el recurso de revisión. 2.- Lo anterior, se confirma en la lectura de los argumentos que esgrime el recurrente al señalar lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos"(sic) 3.- NO se le proporcionó ninguna información, debida a la solicitud de aclaración, por lo que de nueva cuenta, queda de manifiesto que al recurrente no le interesa la información que le proporciona el Sujeto Obligado, por lo que solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente."

VII. El 27 de marzo del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo al COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----



CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

- 1.- quisiera saber desde el 01 de enero de 2009 a la fecha de contestación de la presente solicitud cuantos eventos deportivos se han realizado en el gimnasio de basketball ubicado en la ciudad deportiva en zinacantepec.
- 2.- cuando se realizaron.
- 3.- quien los realiza.
- 4.- para que se realizaron.
- 5.- cuanta gente entra a los mismos.
- 6.- cual era el objeto de dichos eventos por meses." (sic).

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	SOLICITUD DE ACLARACIÓN	RESPUESTA A LA ACLARACIÓN	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
20 DE FEBRERO DE 2009 PLAZO DE VENCIMIENTO: 17 DE MARZO DE 2009	27 DE FEBRERO DE 2009 FECHA QUE CONFORME A LA LEY DEBIÓ REQUERIR ACLARACIÓN: DEL 20 DE FEBRERO AL 27 DE FEBRERO OBSERVACIÓN: EL SUJETO OBLIGADO ACTUÓ APEGADO A LA LEY AL REQUERIR LA ACLARACIÓN CORRESPONDIENTE CON	NO SE PRESENTÓ ACLARACIÓN	NO SE PRESENTÓ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO AL AMPARO DE LA



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

	BASE EN LO PREVISTO POR EL NUMERAL 44 DE LA LEY DE LA MATERIA		INACTIVIDAD DEL HOY RECURRENTE PARA ACLARAR LA SOLICITUD PRESENTADA
"1.- QUISIERA SABER DESDE EL 01 DE ENERO DE 2009 A LA FECHA DE CONTESTACION DE LA PRESENTE SOLICITUD CUANTOS EVENTOS DEPORTIVOS SE HAN REALIZADO EN EL GIMNASIO DE BASQUETBALL UBICADO EN LA CIUDAD DEPORTIVA EN ZINACANTEPEC. 2.- CUANDO SE REALIZARON. 3.- QUIEN LOS REALIZO. 4.- PARA QUE SE REALIZARON. 5.- CUANTA GENTE ENTRO A LOS MISMOS. 6.- CUAL ERA EL OBJETO DE DICHS EVENTOS POR MESES." (SIC).	"... DE ACUERDO AL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO AL INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL CUAL DISPONE QUE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN NOTIFIQUE AL PARTICULAR SI REQUIERE COMPLETAR O AMPLIAR LOS DATOS DE LA SOLICITUD ESCRITA. CONSIDERANDO LO ANTERIOR, SOLICITO A USTED NOS ACLARE LA PREGUNTA NUMERO 6.- CUAL ERA EL OBJETO DE DICHS EVENTOS POR "MESES," ES DECIR MENCIONE A QUE "MESES" SE REFIERE CONSIDERANDO QUE LO SOLICITA A PARTIR DE ENERO..."	NO SE PRESENTÓ ACLARACIÓN	NO SE PRESENTÓ RESPUESTA

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM.

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esgrimiendo a su vez los siguientes motivos de inconformidad:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos."

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cuál es la parte de la respuesta que estima adolece de **"coherencia, vaga, escueto o no cumple con lo solicitado..."**

Una vez definida la litis del presente recurso de revisión se considera que es necesario citar las facultades que le asisten al **"SUJETO OBLIGADO"** a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Los Órganos Autónomos;
- VI. Los Tribunales Administrativos.

~~Los~~ ~~servidores~~ ~~públicos~~ ~~atenderán~~ ~~los~~ ~~procedimientos~~ ~~de~~ ~~transparencia~~ ~~y~~ ~~acceso~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~información~~ ~~pública~~ por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Organismos Públicos Descentralizados se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción I.

En este sentido, partiendo de la premisa de que el "SUJETO OBLIGADO" se constituye en un ente cuyo actuar debe apegarse al principio de legalidad, y como tal, dentro de



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

las atribuciones que le asisten se encuentra previsto el atender lo descrito por el numeral 11 del Reglamento Interior del IMCUFIDE que literalmente expone:

Artículo 11.- El Director General tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto con todas las facultades generales y especiales, en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de México. Para actos de dominio respecto de los bienes que integren el patrimonio del Instituto, requerirá de la autorización expresa del Consejo;

II. Vigilar el cumplimiento del objeto y de los planes y programas del Instituto, así como la correcta operación de sus unidades administrativas;

III. Dar cumplimiento a los acuerdos que emita el Consejo;

IV. Proponer al Consejo las normas, políticas y lineamientos generales del Instituto;

V. Someter a la aprobación del Consejo, los nombramientos, renunciaciones y remociones de los subdirectores del Instituto;

VI. Proponer al Consejo modificaciones a la organización administrativa del Instituto, a fin de mejorar su funcionamiento;

VII. Nombrar y remover al personal de confianza, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otra manera;

VIII. Suscribir acuerdos y convenios de coordinación o concertación, así como celebrar contratos para el cumplimiento del objeto del Instituto, informando al Consejo lo conducente;

IX. Presentar al Consejo para su autorización, los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, así como los programas de inversión;

X. Presentar anualmente al Consejo para su aprobación, el proyecto de programa operativo del Instituto, así como sus modificaciones;

XI. Presentar al Consejo para su análisis y aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Instituto;

XII. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Instituto, conforme a los programas y presupuestos autorizados por el Consejo;



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

XIII. Vigilar el manejo de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XIV. Supervisar y vigilar la organización y el funcionamiento del Instituto;

XV. Rendir al Consejo el informe anual de actividades y los demás que le sean requeridos;

XVI. Expedir constancias, diplomas y reconocimientos a los participantes en programas y eventos promovidos por el Instituto, en materia de cultura física y deporte;

XVII. Proponer al Consejo los programas de estímulo y reconocimiento al desempeño destacado en materia de cultura física y deporte en la entidad;

XVIII. Resolver las dudas que se originen con motivo de la interpretación o aplicación del presente Reglamento; y

XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende el Consejo.

En este sentido al SUJETO OBLIGADO le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

Previo a la emisión de los puntos resolutivos del presente recurso de revisión es pertinente puntualizar los siguientes supuestos:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>20 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>17 DE MARZO DE 2008</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>NO SE VERIFICÓ ENTREGA DE INFORMACIÓN</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 07 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 20 DE MARZO DE 2009</u>
DENTRO DEL PERIODO	DENTRO DEL PERIODO



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COMPRENDIDO ENTRE EL 3 Y 9 DE MARZO EL RECURRENTE NO ACLARÓ LA SOLICITUD	COMPRENDIDO ENTRE EL 3 Y 9 DE MARZO EL SUJETO OBLIGADO NO RECIBIÓ ACLARACIÓN A LA SOLICITUD
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>20 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>27 DE MARZO DE 2009</u>

De lo anterior se colige que el "SUJETO OBLIGADO", tiene la facultad de generar la información solicitada por el hoy "RECURRENTE", por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado.

Ahora bien, es necesario definir si el SUJETO OBLIGADO ha violentado el derecho de acceso a la información pública, en este orden se tiene lo siguiente:

- 1.- El hoy RECURRENTE solicita información que se encuadra dentro de los supuestos relativos a la información pública aunque no de oficio.
- 2.- La aclaración que solicita el SUJETO OBLIGADO la formula al amparo del numeral 44, de la ley de la materia, haciéndole saber el término de los 5 días hábiles para aclarar.
- 3.- El RECURRENTE OMITE precisar su solicitud, actualizándose el supuesto previsto por el numeral 44:

Artículo 44.- La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

- 4.- Finalmente el SUJETO OBLIGADO NO PRESENTA RESPUESTA al amparo del artículo anteriormente citado.
- 5.- Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis prevista por el numeral 71 fracción I, dado que no se niega la información, la situación es que el hoy RECURRENTE hizo caso omiso a la SOLICITUD DE ACLARACIÓN
- 6.- EL SUJETO OBLIGADO al no contar con la aclaración correspondiente, se supeditó a lo prescrito por la ley de la materia y por ende **NO ENTREGÓ LA INFORMACIÓN.**
- 7.- Por lo tanto, al no existir materia del Recurso se **DESECHA.**



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Por lo tanto, por los razonamientos que se han referido con antelación, se dejan a salvo los derechos del hoy RECURRENTE para volver a presentar su solicitud y observar los supuestos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00493/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE

PRIMERO.- Se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", El Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se dejan a salvo los derechos del hoy RECURRENTE para volver a presentar su solicitud y observar los supuestos que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN



EXPEDIENTE: 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

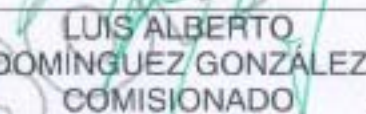
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.


EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



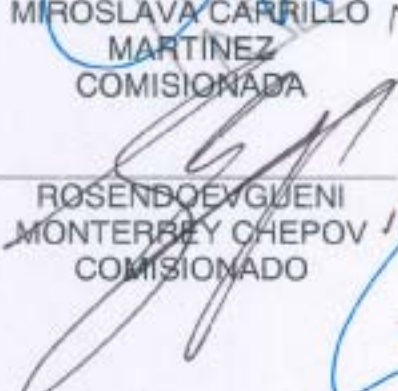
LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA




FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 16 DE ABRIL DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00483/ITAIPEM/IP/RR/A/2009